

Veremos más adelante, al hacer mención a las sesiones de actas celebradas por el Patronato, cómo esta lista de empleados de la Fundación se irá incrementando y modificando según las necesidades. Así, a esta lista que queda reflejada en las cláusulas del testamento de D. Vicente Rodríguez Fabrés habría que sumar otros empleados como los capataces contratados para el manejo de la maquinaria agrícola, los conserjes encargados de los Asilos, los diferentes profesores que pasan a formar parte del elenco educativo, médicos y practicantes, barbero, mecanógrafos, mecánico y varias lavanderas. A todos ellos, como ya he indicado, haremos mención más adelante.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Para redactar los estatutos de la “*Fundación Piadosa de Vicente Rodríguez Fabrés*”, los albaceas tuvieron en cuenta las normativas dadas por éste en las cláusulas de su testamento³¹. Queda claro, por consiguiente, que son los propios albaceas designados por el testador los que se encargan de formular estos estatutos basándose para ello en las directrices dadas por Don Vicente en su testamento.

Así pues tenemos prácticamente una copia de las cláusulas de dicho testamento si bien ordenadas de acuerdo con una temática precisa. En primer lugar aparecen los llamados “Precedentes” en los que se hace una presentación del fundador para acto

³¹ En la primera copia del testamento de D. Vicente Rodríguez Fabrés, conservada en los archivos de la Fundación V. R. F., se anota en el pliego C.8.152,332 : “*Estatutos de la Fundación Piadosa de Vicente Rodríguez Fabrés formados por los albaceas de este Señor, con arreglo a las cláusulas del testamento que otorgó en Madrid el diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y seis ante el notario de aquel ilustre colegio D. Modesto Conde Caballero y de la adición al mismo que hizo en Vitoria... Los estatutos de la Fundación Piadosa de Vicente Rodríguez Fabrés están formados según ordenó el testador, por sus albaceas con arreglo a las cláusulas del testamento, como bases fundamentales de ellos.*”

seguido pasar a exponer el fin principal del testamento: *“instituir un patronato encargado de sostener un asilo para niños y otro para ancianos, así como una granja modelo y una iglesia.”*³²

Seguidamente se enumeran los estatutos propiamente dichos. Se trata de setenta y seis artículos en los que se recogen las normas de funcionamiento de la Fundación dispuestas por D. Vicente en las cláusulas de su testamento y que ya hemos recogido anteriormente.

Si bien es cierto que dichos artículos no aparecen en el mismo orden como figuran en el testamento original, podemos en cambio verificar que se trata de las mismas directrices dadas por D. Vicente en las cláusulas de su testamento. Los primeros artículos que quedan recogidos como estatutos son los relativos a la dirección, Patronato, y en general, al personal responsable e indispensable para el buen funcionamiento de los Asilos y de toda la Fundación; como ya hemos señalado, un calco de las cláusulas del testamento.

Al final de dichos artículos continúan los llamados *“artículos adicionales y disposiciones transitorias”*. Los artículos adicionales son en total cinco, de los cuales tres ya habían sido dispuestos por el fundador en su testamento, y los otros dos explican ciertos aspectos del funcionamiento de la Fundación que podrían darse por sobreentendidos tras la lectura de las cláusulas, pero a los cuales D. Vicente no hace mención expresa y por ello los albaceas determinan clarificarlos aquí: el primero de ellos recoge de nuevo el carácter “católico” de la Fundación, indicando con ello que al estar la Fundación bajo la advocación de San José y San Vicente Ferrer, todos sus empleados y asilados deberían profesar la religión Católica; en el segundo se advierte que los empleados que trabajasen en la Fundación no podrían ser parientes dentro del

³² Primera copia de la protocolización del testamento de Vicente Rodríguez Fabrés. Estatutos de la Fundación.

cuarto orden civil de los Patronos de la misma, ni del mismo modo parientes entre sí el director de los Asilos, el administrador y el mayordomo.

Respecto a las llamadas disposiciones transitorias que anteriormente hemos mencionado, son diez mandatos que el fundador dejó en su testamento como requerimientos y concesiones. Recordemos brevemente su contenido:

La primera de ellas recuerda a los Patronos la petición que deben realizar para que la imagen de la Virgen de la Vega que perteneció a la Iglesia habilitada por los albaceas de D. Vicente Rodríguez Fabrés volviese a su lugar original³³.

En la segunda se dice que los objetos de oro y alhajas recogidos por la testamentaria se empleasen para hacer una corona a la Virgen del Carmen.

Igualmente, los objetos de plata encontrados a su defunción se destinarían para útiles de culto como candelabros, patenas o incensarios. El carácter ahorrador y de buena administración que resaltaba en el fundador se refleja en su expresa mención de dar utilidad a objetos de uso doméstico, lógicamente utilizados en su casa, que deberían pasar a formar parte de la Fundación, fuesen juegos de cama, útiles de cocina, etc.

En la cuarta disposición se recuerda a los Patronos que serían los encargados de elegir el mausoleo que debía erigirse en la Iglesia-capilla donde descansasen los restos mortales de D. Vicente y de sus familiares.

No olvidan los señores albaceas a la escasa familia más cercana del fundador, por lo que se dispone, como ya ordenase D. Vicente, una paga mensual de cien pesetas para Doña Juana Carbonell y Pujol durante toda su vida, así como los gastos ocasionados por su entierro y funerales.

En la sexta disposición queda recogida la pensión vitalicia de ocho mil pesetas mensuales asignada a Doña Matilde Fortea y Valentín por D. Vicente Rodríguez Fabrés

³³ Véase nota al pie número 26 donde se recoge una breve reseña sobre la historia de la imagen de la Virgen de la Vega.

en el testamento adicional hecho en Vitoria escasos días antes de su muerte; de igual manera la asignada a su hijo Julio Aragón y Fortea al fallecimiento de aquella o por la pérdida de su estado de viudedad.

En la disposición séptima los albaceas mencionan el deseo expresado por D. Vicente en la cláusula sexagésimo séptima de su testamento de que sus sirvientes continuasen desempeñando las funciones que ejercían en su casa. Así, deciden que las funciones de administración de la Fundación recaigan sobre D. Alfonso González Francisco que ejercía de manera análoga en la casa del testador, y dan una relación de los empleados que tenía D. Vicente a su muerte y los cargos que desempeñaban, dándonos una idea de las posibilidades económicas de nuestro finado personaje:

D. Bernardo Rodríguez Criado era dependiente del despacho.

D. Mariano Marcos González conserje de la Vega.

D. Marcelino Flores Sánchez era el jardinero.

D. Manuel García y García montaraz de la dehesa Conejal.

D. Sandalio Polo Sánchez el montaraz de la dehesa Rollanejo.

D. Gaspar Morín Alba montaraz de la dehesa Tres cuartos.

D. Dionisio Alonso Benito montaraz de la dehesa Castillejo.

D^a. Josefa Ramos Sánchez, a la que no se le atribuye cargo alguno y quien presumiblemente realizase las labores domésticas y culinarias en el domicilio de D. Vicente.

De la misma manera en dicha disposición se habla del nombramiento, por parte de la testamentaría, de Primitivo García Hernández como auxiliar en el cuidado y vigilancia de la finca los Tres Cuartos del Cubo, por su gran extensión superficial.

En la novena disposición los albaceas declaran constituido el patronato particular y laico de la Fundación y hacen una relación de todos sus miembros³⁴.

La disposición décima es la confirmación de lo escrito anteriormente y la conformidad con ello por parte de los señores albaceas de la testamentaria: G. Rolland, Gregorio Equilior, J. Sainz, Eduardo No García, Fernando D. Zaballa, Pablo M. Sánchez, José M^a. González y el señor notario que lo firma después de haber sido leído y ratificado por los otorgantes y al cual no podemos hacer referencia por no leerse claramente el nombre en su rúbrica, pero quien presumiblemente sea quien figura en la portada de la protocolización del testamento, D. José de Prada.

Y todo ello queda recogido en treinta y ocho pliegos escriturados a mano y signados, constituyendo así los primeros estatutos de la que se llamó *Fundación Piadosa de Vicente Rodríguez Fabrés*, de los cuales en los archivos de la Fundación se conserva una primera copia de los mismos, fechados a 10 de junio de 1913 y que suponen, tras la constitución del Patronato, el paso previo para la inauguración y andadura de la obra social que tanto bien ha hecho por los salmantinos más necesitados y que hoy en día se conoce como **Fundación Vicente Rodríguez Fabrés**³⁵.

TRÁMITES LEGALES PARA SU CREACIÓN

³⁴ Véase la página 61 de este trabajo donde se habla de las personas que integran el Patronato de la Fundación: sus miembros y las funciones que desempeñan en él.

³⁵ Los primeros estatutos de la Fundación V. R. F. que acabamos de exponer han sido modificados en varias ocasiones de manera conveniente y adaptados a las nuevas necesidades que fueron surgiendo con el paso del tiempo. De igual manera he de señalar aquí cómo también el nombre de la Fundación se ha visto modificado con el paso del tiempo y la que fue Fundación Piadosa de Vicente Rodríguez Fabrés es hoy Fundación Vicente Rodríguez Fabrés.